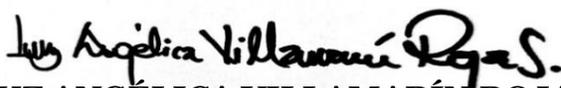




**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del señor Juez el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **034 2017 00722 00**, informando que vencido el termino de subsanación . Sírvase Proveer.


LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria

Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que mediante auto de 13 de julio 2022, notificado por anotación en estado No 109 de 14 de julio de 2022, se inadmitió la contestación de la demanda. En consecuencia, se tenía hasta el 22 de julio de misma calenda para subsanar; al no haber recibido pronunciamiento alguno por parte de la demandada dentro del término, se dispone **TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **NICOLASA GLORIA ELSY BURGOS MOLINA**.

De otro lado, el Despacho evidencia que la señora **NICOLASA GLORIA ELSY BURGOS MOLINA** presentó solicitud de amparo de pobreza (archivo 24). Para sustentar el pedimento, se informó bajo juramento que no se tiene la capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a cargo, afirma que no tiene bienes raíces o muebles, ni rentas de capital y que los ingresos que genera a partir del establecimiento de comercio “la Cocina de Nicolasa” apenas le permite subsistir; razón por la cual se **CONCEDE EL AMPARO DE POBREZA** de conformidad con los términos establecidos en el artículo 151 y s.s. del C.G.P. aplicable por analogía del artículo 145 CPT y la SS.

Ahora bien, a fin de garantizar el derecho de defensa de las partes y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 154 del CGP, se **DESIGNA** como **APODERADA** de la demandada a la Doctora **YESSICA PAOLA SOLAQUE BERNAL** identificada con C.C. 1.030.607.537 y T.P. 263.927, con quienes se continuará el proceso.

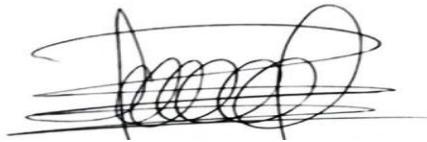
Por lo anterior, se dispone que, **por secretaria**, se proceda a **NOTIFICAR y CORRER TRASLADO** a la apoderada de la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, enviándose el expediente digital en su totalidad, al correo electrónico yessicasolaqueb@outlook.com y yessica.solaque@litigando.com. Se advierte a la apoderada que la notificación se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y empezará a correr el término de tres (3) días para que manifieste la aceptación del encargo o presente prueba del motivo que justifique su rechazo so pena de las sanciones dispuestas en el inciso tercero del artículo 154 del CGP.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho a fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **DENTRO DEL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado
N°146 de 30 de agosto de 2023.



LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS
Secretaria

GG